



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN ESPECIAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULOS REGLAMENTO DE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

DICTAMEN

RESULTANDO:

1. La imposibilidad de nombrar representantes administrativos en el directorio de la Asamblea, ya que no cumplen con el requisito de contar con dos años de vigencia en su nombramiento.
2. La representación estudiantil es elegida para cada asamblea, por tanto, se les imposibilita participar en el directorio de la Asamblea.
3. El acuerdo tomado en la sesión de Asamblea de Representantes realizada el 2 de abril del 2019, se acuerda crear una comisión para Reglamento de la Asamblea de representantes:
 - A. CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, CON LA SIGUIENTE INTEGRACIÓN: A. LIC. YERRY MURILLO MORA, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA M.SC. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DEL INISEFOR M.SC. JUAN MIGUEL HERRERA DELGADO, AREA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA M.AG. MARGARITA MENA MUÑOZ, VICERRECTORÍA DE DOCENCIA LICDA. BELKIS UGALDE ARROYO, BIBLIOTECA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES ESTUDIANTE AUGUSTO GUERRERO URBINA, ESCUELA DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. ESTUDIANTE ALEXANDER ZÚÑIGA SALGUERO, ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA.
 - B. OTORGAR UN PLAZO DE DOS MESES PARA QUE PRESENTEN LA PROPUESTA.
 - B. ACUERDO FIRME.
4. En la sesión realizada el 25 de setiembre de 2019, el señor Jerry Murillo informa a la Asamblea que no le ha sido posible reunirse con la comisión para trabajar en una propuesta de modificación del Reglamento de Asamblea de Representantes. Por tanto, la secretaria de la Asamblea asume la coordinación de dicha comisión y se le otorga un plazo al 6 de noviembre de 2019, para que la comisión presente la propuesta en la Asamblea.

5. Las situaciones presentadas la semana del 17 al 25 de setiembre de 2019 con la toma del edificio de la Rectoría de la UNA, evidencio la imposibilidad reglamentaria de convocar a Asamblea en plazo menor a los cinco días.
6. La presentación de la propuesta de modificación ante la Asamblea de Representantes, según el siguiente detalle:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULOS REGLAMENTO DE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES:

ARTICULO	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>. b. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico. c. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico. d. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso. e. Aprobar sus propios reglamentos. f. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia. g. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores. 	<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Formular las políticas institucionales del plan de mediano plazo. b. Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa. c. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>. d. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico. e. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico. f. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso. g. Aprobar sus propios reglamentos.

	<p>Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.</p> <p>h. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.</p>
<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p> <p>En caso de sesiones extraordinarias, la presidencia podrá convocar con 24 horas de antelación a la realización de la Asamblea, de acuerdo con el padrón más reciente que tenga.</p>
<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>Para realizar la convocatoria la presidencia debe solicitar la lista de integrantes a las siguientes instancias universitarias:</p> <p>a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos</p>	<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>El directorio solicitará a los órganos competentes de llevar el registro de las representaciones académicas, administrativas y estudiantiles el listado de representantes en la última semana de los meses de enero y julio de cada año. En caso de modificaciones posteriores a esta comunicación, lo tendrán que</p>

<p>puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>b. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>	<p>comunicar en el momento en que esta sea efectiva; a la secretaria de la Asamblea de Representantes. A saber:</p> <p>a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>b. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>
<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.</i></p>	<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento y como suplente seis meses.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-</i></p>

<p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente dos veces al año. Además, podrá sesionar ordinariamente cada vez que sea convocada para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos del a) al e) del artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas</p>	<p><i>AR-ACUE-059-2016.</i></p> <p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente al menos 6 veces al año, para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en el artículo 5 del presente reglamento. También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas.</p>
<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva. b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de 	<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva. b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones y dar un plazo

<p>mejora para futuros informes.</p> <p>c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Quando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.</i></p>	<p>de 30 días hábiles para solventar las solicitudes detalladas en las observaciones</p> <p>c. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</p> <p>d. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>e. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Quando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.</i></p>
---	---

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo UNA-AR-ACUE-021-2019 el 5 de diciembre del 2019, en el cual se acuerda elevar a consulta a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación de la UNA (APEUNA), la propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea de Representantes.
2. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-028-2020, con fecha 29 de enero de 2020, suscrito por Sugely Madrigal Rodríguez, Jefa de la sección de Control Interno. Con referencia al artículo 5. Funciones de la Asamblea de Representantes “se incorpora funciones que no se consignan tal cual en

el artículo 29. Funciones de la Asamblea de Representantes del Estatuto Orgánico. Ejemplo de ello son:

- Formular las políticas institucionales de mediano plazo.
- Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa.

Al respecto también se hace la observación que la política se puede definir específicamente como la decisión que desarrolla determinada acción orientada a resolver problemas públicos relevantes. Incluye la toma de decisiones, su formulación, desarrollo y evaluación (MIDEPLAN, 2017). Por tal razón no se considera pertinente que se formulen políticas institucionales del plan de mediano plazo, siendo lo correcto formulara políticas institucionales como tal y las mismas se operacionalizan en el Plan de Mediano Plazo Institucional vigente.

Así mismo el Reglamento para la emisión de normativa universitaria establece las instancias responsables de aprobar, modificar o suprimir los diferentes cuerpos normativos de la UNA.

Otra consideración importante es que la Asamblea de Representantes no sesiona de manera ordinaria periódicamente y asumir la función de revisar la normativa institucional periódicamente podría consumirle mucho mas tiempo del disponible y una tarea adicional que ya ejecuta una instancia universitaria”.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-52-2020 con fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por la Asesora Jurídica Ana Beatriz Hernández González, en el cual se indica lo siguiente:

1. *En el artículo 5, inciso a., se recomienda cambiar “formular” por “definir” o bien por “aprobar”, por cuanto una mera formulación no tiene carácter vinculante; además, se considera que esta labor le correspondería a otra instancia universitaria, como podría ser Apeuna. Se sugiere considerar esta propuesta de inciso en relación con el artículo 43, inciso m. del Estatuto Orgánico, referido a funciones de la Rectoría.*

2. *En el artículo 5, inciso b., se recomienda valorar esta función en relación con la naturaleza del órgano y no estar organizado en comisiones permanentes para su labor. La asamblea universitaria es un órgano que forma parte del modelo de gobierno de la Universidad (ver art. 23 inciso a. del Estatuto Orgánico). La potestad normativa corresponde más al ámbito de gestión del Consejo Universitario y de Consaca, órganos superiores que aprueban normativa universitaria. En todo caso, debe considerarse que los integrantes de la Asamblea Universitaria pueden presentar propuestas de modificación normativa desde sus unidades académicas o administrativas, o desde el movimiento estudiantil, de forma tal que no se confundas sus*

funciones dentro de esas instancias con las de naturaleza política o de gobierno que ejercen en la asamblea.

3. *En el artículo 5, después del inciso g., corresponde enumerar el inciso h. y modificar el último inciso como i.*
4. *En el artículo 8, último párrafo, segunda línea, después de “convocar” se sugiere agregar “por escrito”. Esta sugerencia se hace con fundamento en el artículo 52.3 de la Ley General de la Administración Pública.*
5. *En el artículo 10, se recomienda valorar si esa solicitud la debería hacer más bien la presidencia, tomando en consideración que el directorio como tal no tiene funciones asignadas en el Reglamento, únicamente las tiene la presidencia y la secretaría.*
6. *En el artículo 10, al final del primer párrafo, se sugiere cambiar “A saber”, para que diga: “El listado de representantes se solicitará: ...”.*
7. *En el artículo 13, segunda línea, corregir para que diga “artículo 111 inciso d.”, en lugar de inciso e.*
8. *En el artículo 13, último párrafo, se recomienda valorar si se debería establecer un período de tiempo que le falte al representante del estamento estudiantil de su nombramiento para ser electo en un cargo en el directorio.*
9. *En el artículo 19, línea cuatro, se sugiere cambiar “puntos indicados” por “funciones indicadas”, para mejorar la técnica jurídica del reglamento.*
10. *En el artículo 56, tercer párrafo, se sugiere considerar que el nuevo inciso b) propuesto no está contemplado en el numeral 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión, norma especial que regula esta materia, por lo que se considera que el Reglamento de la Asamblea de Representantes se debe ajustar a aquel. Además, este nuevo inciso b. es muy similar al nuevo inciso d., actual inciso c. Se considera que si el informe se da por recibido no corresponde establecer un plazo para atender solicitudes de la asamblea; en este supuesto y de considerarlo necesario, el pronunciamiento que se debería emitir es el regulado en el inciso c. actual: no dar por recibido el informe y solicitar ampliaciones, aclaraciones o correcciones, estableciendo un plazo para ello.*

En caso de mantenerse la inclusión del nuevo inciso b., en el nuevo inciso e. se debe corregir en la segunda línea “inciso d.” en lugar de “inciso c.”. Además, en el último párrafo, línea tres, se debe corregir “inciso e.” en lugar de “inciso d)”.

POR TANTO, SE PROPONE:

A. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 10, 13, 19 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO	REDACCIÓN PROPUESTA	Observaciones	Versión final
<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <p>h. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>.</p> <p>i. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico.</p> <p>j. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico.</p> <p>k. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando</p>	<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <p>i. Formular las políticas institucionales del plan de mediano plazo.</p> <p>j. Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa.</p> <p>k. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>.</p> <p>l. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico.</p> <p>m. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo</p>	<p>Inciso a. Asesoría jurídica recomienda cambiar “formular” por “definir” o “aprobar”.</p> <p>En el caso de Apeuna “no considera pertinente que se formulen políticas institucionales del plan de mediano plazo.</p> <p>Inciso b. Asesoría Jurídica recomienda. Se recomienda valorar esta función en relación con la naturaleza del órgano y no estar organizado en comisiones permanentes para su labor.</p> <p>Apeuna: el Reglamento para la emisión de normativa universitaria establece las instancias responsables de aprobar, modificar o suprimir los diferentes cuerpos normativos de la UNA</p>	

<p>corresponda y en apego al debido proceso.</p> <p>l. Aprobar sus propios reglamentos.</p> <p>m. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.</p> <p>n. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.</p>	<p>Universitario y el Consejo Académico.</p> <p>n. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso.</p> <p>o. Aprobar sus propios reglamentos. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.</p> <p>p. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.</p>		
---	--	--	--

<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p> <p>En caso de sesiones extraordinarias, la presidencia podrá convocar (escrito) con 24 horas de antelación a la realización de la Asamblea, de acuerdo con el padrón más reciente que tenga.</p>		
<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>Para realizar la convocatoria la presidencia debe solicitar la lista de integrantes a las siguientes instancias universitarias:</p> <p>d. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos</p>	<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>El directorio solicitará a los órganos competentes de llevar el registro de las representaciones académicas, administrativas y estudiantiles el listado de representantes en la última semana de los meses de enero y julio de cada año. En caso de</p>	<p>Asesoría Jurídica: se recomienda valorar si esa solicitud la debería hacer más bien la presidencia, tomando en consideración que el directorio como tal no tiene funciones asignadas en el Reglamento, únicamente las tiene la presidencia y la secretaría.</p> <p>se sugiere cambiar "A</p>	

<p>de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>e. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>f. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>	<p>modificaciones posteriores a esta comunicación, lo tendrán que comunicar en el momento en que esta sea efectiva; a la secretaria de la Asamblea de Representantes. A saber:</p> <p>g. Al Teeuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>h. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>i. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>	<p>saber”, para que diga: “El listado de representantes se solicitará: ...”.</p>	
<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la</p>	<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la</p>	<p>Corregir para que diga “artículo 111 inciso d.”, en lugar de inciso e.</p>	

<p>secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.</i></p>	<p>Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento y como suplente seis meses.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.</i></p>		
<p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente dos veces al año. Además, podrá sesionar ordinariamente cada vez que sea convocada para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos del a) al e) del artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas</p>	<p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente al menos 6 veces al año, para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en el artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas.</p>	<p>Línea cuatro, se sugiere cambiar "puntos indicados" por "funciones indicadas", para mejorar la técnica jurídica del reglamento.</p>	
<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p>	<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p>	<p>tercer párrafo, se sugiere considerar que el nuevo inciso b) propuesto no está</p>	

<p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>e. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.</p> <p>f. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</p> <p>g. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>h. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c.</p>	<p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>f. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.</p> <p>g. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones y dar un plazo de 30 días hábiles para solventar las solicitudes detalladas en las observaciones</p> <p>h. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</p> <p>i. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o</p>	<p>contemplado en el numeral 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión, norma especial que regula esta materia, por lo que se considera que el Reglamento de la Asamblea de Representantes se debe ajustar a aquel. Además, este nuevo inciso b. es muy similar al nuevo inciso d., actual inciso c.</p>	
---	---	--	--

<p>anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE- 059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE- 073-2017.</i></p>	<p>corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>j. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA- AR-ACUE-073-2017.</i></p>		
---	--	--	--

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Yolanda Zúñiga Arias
Coordinadora de la Comisión Especial